



C.E. Nº 162089

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ASUNTO No.84a/2007.-

Montevideo, **28 MAR. 2007**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Gratuidad de Visados para Estudiantes y Docentes de los Estados Partes del MERCOSUR, suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el 20 de julio de 2006.

I. ANTECEDENTES.

El proyecto de Acuerdo de referencia surge a partir de una propuesta de la República Federativa del Brasil presentada en la X Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos del MERCOSUR, celebrada en Brasilia el 26 de noviembre de 2002. En esa instancia, las Delegaciones acordaron someter el proyecto a consideración de las Reuniones de Ministros de Educación y del Interior, las que tomaron conocimiento del mismo y avalaron su rápida puesta en funcionamiento.

En la XV Reunión del Grupo de Trabajo que tuvo lugar en Buenos Aires el 25 de abril de 2006, y ante la inminencia de la suscripción de un Acuerdo de Movilidad Educativa entre el MERCOSUR y la Unión Europea, se señaló como requisito previo, el logro de la gratuidad de los visados para estudiantes en el ámbito del MERCOSUR.

II. EL ACUERDO.

Según establece el artículo 1, la finalidad del presente Acuerdo es beneficiar a los titulares de pasaportes válidos expedidos por el Estado Parte de su nacionalidad con el otorgamiento de visados gratuitos, cuando soliciten residencia en el territorio de otro

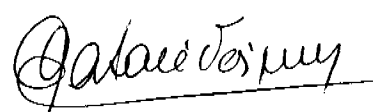


Estado Parte, únicamente con el objetivo de realizar con carácter temporal alguna de las actividades académicas enumeradas expresamente en los literales a) a c).

El artículo 2 hace extensivo el beneficio de gratuidad del visado a los familiares dependientes del solicitante.

Por entender que el Acuerdo que se somete a su consideración, constituye un instrumento jurídico necesario para continuar los significativos avances del MERCOSUR en el área de la cooperación consular, con miras a la armonización de las relaciones consulares con los objetivos políticos y económicos de la integración regional, el Poder Ejecutivo solicita su aprobación al Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



C.E. N° 162090

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ASUNTO No.84b/2007.-

Montevideo, **28 MAR. 2007**

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo sobre Gratuidad de Visados para Estudiantes y Docentes de los Estados Partes del MERCOSUR, suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el 20 de julio de 2006.



ACUERDO SOBRE GRATUIDAD DE VISADOS PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR.

CONSIDERANDO: el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991 y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR, firmado el 17 de diciembre de 1994.

CONCIENTES: de los significativos avances del MERCOSUR, en el área de cooperación consular, con miras a la armonización de las relaciones consulares con los objetivos políticos y económicos de la integración.

ACUERDAN:

Artículo 1

Los titulares de pasaportes válidos expedidos por el Estado Parte de su nacionalidad serán beneficiados con el otorgamiento de Visados gratuitos cuando soliciten residencia, en el territorio de otro de los Estados Partes, con el objetivo de realizar, únicamente, cualquiera de las siguientes actividades en forma temporal:

- a) cursar estudios de grado o postgrado en Universidades o establecimientos de educación oficialmente reconocidos en el país receptor;
- b) cursar estudios secundarios en el ámbito de programas de intercambio de instituciones gubernamentales y no gubernamentales oficialmente reconocidas en el país receptor;
- c) realizar actividades docentes o de investigación en establecimientos de educación o universidades oficialmente reconocidas en el país receptor.

Artículo 2

El beneficio previsto en el Artículo 1 será aplicable también a los familiares dependientes de las personas en él mencionadas.

ES COPIA

ORIGINAL

